

Barranquilla, 03 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra notificado el mandamiento de pago a través de aviso recibido por el señor Jorge Molina. A su despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

CLASE : PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD. 080013105007 2013-045-00 DEMANDANTE: ROLANDO ENRIQUE MOLINARES MOLINA DEMANDADO : MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Evidenciado el anterior informe secretarial, una vez se ha verificado en el expediente que la parte demandada ha sido notificada personalmente el día 16 de mayo de 2018 a través del señor Jorge Molina, quien no contestó la demanda, se entrará a resolver siguiendo el trámite reglado en el art. 440 del CGP ordenándose seguir adelante con la ejecución, norma a la cual se hace remisión por mandato expreso del art. 145 del CPTSS

Por ello el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA procede a decidir frente a la ejecución de la referencia de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de marras mediante auto de fecha 7 de febrero del 2017, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESO M/L (\$16.523.844) actuación que una vez notificada (16 de mayo de 2018), a través de aviso recibido por el señor Jorge Molina, no fue objeto de recurso alguno ni se presentó frente a la decisión excepciones, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución. Esto en aplicación de lo dispuesto en el art. 440 del CGP al cual es procedente remitirse por mandato expreso del art. 145 del CPTSS por no estar esta materia regulada de manera específica en la codificación laboral. Lo señalado teniendo en cuenta que no se encuentra satisfecha la obligación contenida en el mandamiento de pago ni obrar prueba de pago o excepción alguna que permita su terminación anormal.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante con la ejecución en contra del MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA y a favor de ROLANDO ENRIQUE MOLINARES MOLINA por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.
4. Fijar como valor de las agencias en derecho la suma de \$ 578.334 lo que equivale al 3.5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, al tenor de lo regulado en el Acuerdo #PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Ejecutoriado el presente auto, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~Alicia Elvira García Osorio~~
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 04/06/2021, se notifica auto de fecha 03/06/2021 Por estado No. 94 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
